

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora juez el presente proceso para resolver tramite a seguir.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Calle 35 No. 11-12 Oficina 220 Palacio de Justicia

j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, primero de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito que antecede la doctora **CLAUDIA JOHANNA SERRANO DUARTE** en su calidad de apoderada de los señores Vladimir y Bernardo Mantilla Pulido; solicita el link del expediente; lo cual ya se hizo por secretaria por lo que **no hay lugar hacer pronunciamiento alguno.**

De otro lado; el doctor **GERMAN DURAN AZUERO**, en su calidad de apoderado del señor Cristian Mantilla Pulido, manifiesta al Despacho que la DIAN le informó que desde el mes de octubre de 2019 se encuentra actualizado el RUT de la sucesión ilíquida por parte del señor Vladimir Mantilla Pulido, como heredero administrador de los bienes sucesorales; considera que ésta puede estar sin el cumplimiento de los requisitos legales por lo que solicita se oficie a la DIAN para que informe detalladamente la forma como se llevó acabo dicha actualización, para determinar con exactitud si existen irregularidades en el procedimiento que conlleve a la realización de la actualización en forma debida. **Al respecto**; considera esta Judicatura, que en el evento de existir irregularidades en las declaraciones será la misma entidad (DIAN); quien, determine las mismas; por lo que, si desea tener conocimiento de lo declarado por su hermano, **deberá elevar el correspondiente derecho de petición a la DIAN**, pues esta solicitud no es competencia de este estrado judicial.

Posteriormente; el togado manifiesta la inconformidad de su cliente en razón a que el señor Vladimir Mantilla Pulido, sabiendo que desde el 18 de octubre de 2019 esta autorizado por la DIAN para adelantar todos los tramite tendientes a conseguir la actualización del RUT de la sucesión ilíquida y así evitar gastos procesales adicionales, sanciones y multas en deterioro del patrimonio a heredar, no dijo nada y se limita a solicitar que se le autorice para ello; es por esto que **solicita** que en la medida de lo posible se fije un plazo muy corto para que realice las tareas ante la DIAN para conseguir el paz y salvo y así culminar este proceso.

Al respecto; considera esta Judicatura pertinente **REQUERIR** a los señores **Cristian Mantilla Pulido** y **Bernardo Mantilla Pulido**, para que en el término de ejecutoria de este proveído **manifiesten** si están de acuerdo con que su hermano Vladimir Mantilla Pulido, siga obrando como representante de la sucesión ilíquida ante la DIAN; **en caso que guardar silencio se entenderá** que están de acuerdo.

Por lo anterior; si todos los herederos reconocidos están de acuerdo en que el señor Vladimir continúe como representante ante la DIAN, se ordena sin necesidad de auto, una vez vencido el término de ejecutoria de este proveído, **OFICIAR** a la **DIAN** informando que se designó **al señor Vladimir Mantilla Pulido, identificado con la C.C. No. 19.270.692, como representante de la sucesión intestada de la referencia ante la DIAN**, para efectos de llevar a cabo los trámites correspondientes a la declaración y pago del impuesto de la riqueza y de las declaraciones de renta de los años gravables a que haya lugar; así como cualquier otra declaración tributaria que esté **a cargo de la causante Alix Beatriz Pulido**.

Así mismo; **REQUERIR** a la **DIAN** para que informe el trámite adelantado hasta el momento por el señor Vladimir Mantilla Pulido, como representante de la sucesión intestada de la referencia para efectos de expedir el correspondiente paz y salvo o en su defecto se señale el saldo a pagar dentro de la sucesión ilíquida de marras, para que el partidor constituya una provisión en el trabajo de partición dentro de las hijuelas del pasivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89a6846de55831050d37f495f0e751e6c4c05239ca4236df5422b9432f67a86d**

Documento generado en 01/03/2024 01:44:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>